

*República de Colombia*



*Tribunal Administrativo del Meta*

**MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**

Villavicencio, agosto (9) de dos mil dieciséis (2016).

**RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2016-00121-00**  
**DEMANDANTE: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MONSALVE SANCHEZ**  
**M. DE CONTROL: REPETICION**

Ingresa al despacho el presente asunto, proveniente del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Villavicencio, quien a través del auto del 4 de febrero de 2016<sup>1</sup>, declaró la falta de competencia por factor funcional.

Una vez revisadas las presentes diligencias, encuentra el despacho que por reunir los requisitos formales y los presupuestos procesales, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Repetición interpuso el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, en contra del señor **CARLOS ALBERTO MONSALVE SANCHEZ**. En consecuencia, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., **SE ORDENA:**

**PRIMERO:** Notifíquese personalmente este proveído, al señor **CARLOS ALBERTO MONSALVE SANCHEZ**, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 198 en concordancia con el artículo 199 del C.P.A.C.A.<sup>2</sup>.

**SEGUNDO:** Como quiera no se conoce el domicilio del demandado y ante la imposibilidad de adelantar la notificación personal y conforme a la

<sup>1</sup> Folio 57 del Expediente

<sup>2</sup> Modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso; advirtiéndose al Secretario que la remisión de la demanda y sus anexos se debe efectuar a través de una empresa de servicio postal autorizada que de forma eficiente certifique la recepción de los documentos, servicio que se debe sufragar con los gastos del proceso fijados en esta providencia.

solicitud radicada por la parte actora (fol. 6), se dispone su emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 ibídem, publicación que deberá hacerse en los diarios EL TIEMPO o en EL ESPECTADOR, a cargo de la parte actora, para lo cual se otorga un término de 30 días contados a partir de la notificación de este auto.

**TERCERO:** Efectuada la publicación ordenada, por secretaría dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 5° del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 marzo de 2014, incluyendo la información que corresponda en el registro nacional de personas emplazadas, dejando en el expediente la constancia de dicho registro, entendiéndose surtido el emplazamiento quince (15) días después de efectuado el mismo, procediéndose a la designación de curado ad-litem si a ello hubiere lugar.

**CUARTO:** Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

**QUINTO:** Notifíquese personalmente esta providencia al señor representante del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, como lo ordena el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

**SEXTO:** Notifíquese personalmente este auto al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con lo señalado en el artículo 199 del C. P.A.C.A., modificado por el 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 del Decreto 1365 de 2013.

**SEPTIMO:** Córrese traslado al demandado e intervinientes, conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A., por el término de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del plazo de que trata el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

**OCTAVO:** De acuerdo con el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este

proveído, la parte actora deberá depositar la suma de Cien Mil Pesos (\$100.000) en la cuenta de ahorros No. 44501-200270-1 del Banco Agrario, a nombre de Depósitos Judiciales - Gastos del Proceso - Tribunal Administrativo del Meta, Convenio No. 11273; si terminado el proceso quedare algún saldo, le será devuelto, para cuyo efecto desde ahora se autoriza a dicha dependencia para ello.

**NOVENO:** Reconózcase personería a la abogada **MYRIAM YANNETH GONZALEZ GUTIERREZ** identificada con C.C. N° 51.691.133 de Bogotá y portadora de la T.P. N° 54.343 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido (fl.1).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HECTOR ENRIQUE REY MORENO**  
Magistrado